



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Caja
VIVIENDA POPULAR

ACUERDO No. 005 13 DIC. 2001

“Por el cual se fija el incremento salarial del año 2001 para los servidores públicos de la Caja de la Vivienda Popular”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 1 del Decreto 396 de junio 11 de 1996 y el Decreto 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1064 de Octubre de 2001, precisó lo siguiente:

“Ahora bien, aunque la Constitución contiene pocas disposiciones específicas en materia salarial, hay una en la Carta que ofrece un criterio que permite distinguir, en materia de aumento salarial, entre los servidores que están en las escalas salariales bajas, y los que están ubicados en las escalas superiores. Se trata del artículo 187 de la Constitución, que prevé expresamente que el aumento para todos los servidores no tiene que ser idéntico, lo cual es compatible con el principio de igualdad material en un Estado Social de Derecho. Dicho artículo habla de un “Promedio Ponderado”.

En este caso, la Corte aplica por extensión este parámetro a los salarios con el fin de identificar a los servidores de ingresos inferiores, es decir, aquellos cuyo salario es menor al promedio ponderado de los salarios de los servidores de la administración central. Respecto de ellos, el incremento salarial debe basarse preponderadamente en la inflación, para que se mantenga la capacidad adquisitiva real de sus salarios. La Corte estima que varias razones, relativas a la protección reforzada que la Constitución brinda a las personas de bajos ingresos, impiden en



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Caja
VIVIENDA POPULAR

este caso limitar el derecho a conservar el poder adquisitivo real del salario de estos servidores.

No obstante, en lo que respecta a los servidores que se encuentran ubicados en las escalas salariales superiores al promedio, este derecho puede ser limitado, pero no desconocido. En el caso en cuestión, y siguiendo una jurisprudencia reiterada aplicada a todos los derechos constitucionales, la Corte analiza cuáles limitaciones al derecho de los servidores públicos que se encuentran en las escalas salariales superiores al promedio ponderado mencionado, son constitucionalmente admisibles y cuáles no lo son. Para ello aplica un juicio de razonabilidad muy riguroso que sólo permite limitaciones estrictamente necesarias y proporcionales para alcanzar un fin que, además de ser conveniente e importante, sea también imperioso. (...)

(...) 6.2.1. Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario.

6.2.2. Los salarios de dichos servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales.

6.2.3. Los salarios de dichos servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real.

6.2.4. Los salarios de los trabajadores no cobijados por el criterio anterior, serán aumentados de tal forma que los reajustes anuales de éstos servidores consulte el principio de progresividad por escalas salariales con el fin de que el incremento de quienes ganen menos sea porcentualmente mayor. Para que dicha progresividad sea estricta no deberá existir entre uno y otro grado o escala una diferencia desproporcionada. Las limitaciones al derecho a mantener anualmente el poder adquisitivo del salario de estos servidores sólo son admisibles constitucionalmente si ellas están dirigidas a alcanzar un objetivo de gasto público social prioritario y son estrictamente necesarias y proporcionales para lograr la realización efectiva de este objetivo. (...)



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Caja
VIVIENDA POPULAR

6.2.6. Para dar cumplimiento a la Constitución, en los términos de la presente sentencia, las autoridades adoptarán las decisiones y expedirán los actos de su competencia."

Que la Administración Distrital efectuó el cálculo del promedio ponderado de los salarios del sector central del Distrito, para diferenciar el grupo de servidores públicos con protección reforzada, estableciéndose dicho valor en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.534.532).

Que de conformidad con el considerando anterior, los empleados con asignaciones iguales o inferiores a esta suma, se les debe reconocer un incremento salarial del 8.75% y a los empleados con asignaciones superiores a este límite se les establece un incremento gradual progresivo inferior a este porcentaje.

Que por las anteriores consideraciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Asignación Básica: Incrementar con retroactividad al primero de enero del año 2001, la asignación básica mensual de los servidores de la Caja de la Vivienda Popular de acuerdo con la siguiente tabla:

SALARIO BASE				% INCREMENTO
HASTA	\$1,534,532			8.75%
DE	\$1,534,533	A	\$2,040,083	7%
DE	\$2,040,084	A	\$2,628,260	6%
IGUALES O SUPERIORES	A	\$2,628,261		5%



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Caja
VIVIENDA POPULAR

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2001

CARMEN IRIARTE URIBE
Presidenta

LUZ STELLA MORENO GARCIA
Secretaria